

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

BOLETÍN N° 4.921-11

**HONORABLE SENADO
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la suma, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Carlos Ignacio Kuschel Silva, y Mariano Ruiz-Esquide Jara, y los ex Senadores señora Evelyn Matthei Fornet y señor Carlos Ominami Pascual.

Al concluir el tercer trámite constitucional, el Senado, en sesión del día 14 de diciembre de 2010, designó como miembros de esta Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran su Comisión de Salud, lo que en esa misma fecha comunicó a la Cámara de Diputados por medio de oficio N° 1.128.

La Cámara, por su parte, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2010, designó como integrantes de la Comisión a los Honorables Diputados señores Juan Lobos Krause, Patricio Melero Abaroa, Marco Antonio Núñez Lozano, Alejandro Santana Tirachini y Víctor Torres Jeldes, lo que comunicó al Senado por medio de oficio N° 9.159, de esa misma fecha. Con posterioridad, la Cámara reemplazó a los señores Torres, Melero y Santana, por los Honorables Diputados señores Gabriel Silber Romo, David Sandoval Plaza y señora Karla Rubilar Barahona.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó con fecha 12 de enero de 2011 y, con el voto de la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide, y Honorables Diputados señores Lobos, Melero, Núñez, Santana y Silber, eligió como Presidente al Honorable Senador señor Girardi, abocándose de inmediato a su cometido.

A una o más de las sesiones en que la Comisión Mixta discutió este asunto asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: la ex Subsecretaria de Salud Pública, señora Liliana Jadue Hun y la Jefa del Departamento Jurídico, señora Adriana Maturana Schulze.

De la Secretaría General de la Presidencia: la abogada, señora María José Lezana Illesca y el asesor, señor Pedro Pablo Rossi Guajardo.

Del Ministerio de Educación: la Jefa de la Unidad de Currículum y Evaluación, señora Loreto Fontaine Cox.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que el artículo 4° del proyecto propuesto por la Comisión Mixta contiene una norma de carácter orgánico constitucional, por incidir en la materia indicada en el inciso quinto del N° 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental, relativo a la libertad de enseñanza. Por lo anteriormente señalado, debe ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los Senadores y Diputados en ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

En el primer trámite constitucional, la iniciativa de ley en informe constaba de 8 artículos permanentes. En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo numerosas modificaciones al proyecto, aprobando, en definitiva, un texto de 11 artículos permanentes.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, aprobó las modificaciones propuestas, con excepción del reemplazo de la conjunción “y”, en el artículo 2°, y de las recaídas en el artículo 3°, en los artículos 4°, 5° y 6° (3°, 4° y 5°, respectivamente, del texto aprobado por la Cámara), y en la incorporación de los artículos 6°, 7°, 8° y 9°, nuevos, las que ha rechazado.

Artículo 2º
Inciso Primero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un inciso del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en sus envases y rótulos los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos y su información nutricional, expresados en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura que indiquen los reglamentos vigentes.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la conjunción copulativa “y”, que figura entre las palabras “envases” y “rótulos”, por la expresión “y/o”, enmienda que fue rechazada por el Senado en el tercer trámite constitucional, por estimar que gramaticalmente la expresión “y/o” es confusa y contradictoria.

Al iniciar el debate, la Secretaría de la Comisión hizo presente que en el Diccionario de la Real Academia no está contemplada la expresión “y/o”, que es la traducción de un anglicismo. Se trata de una conjunción copulativa y una disyuntiva que no procede vayan unidas.

La ex Subsecretaria de Salud Pública, señora Liliana Jadue, dio a conocer la posición del Ministerio de Salud en relación a esta enmienda. Estimó que abrir la posibilidad de que la advertencia esté contenida en el envase o en el rótulo puede derivar en que no se cumpla el objetivo de la ley, pues eventualmente se podría, a modo de ejemplo, poner la advertencia en un rótulo interior. No obstante, recordó que es el Ministerio de Salud el que reglamentará las características de la advertencia.

Con miras a evitar posibles subterfugios en el cumplimiento de la ley, se debatió la posibilidad de expresar si la advertencia debe contemplarse en el envase o en el rótulo exterior.

El Honorable Diputado señor Lobos refirió que los productos que se importan pueden no traer en el envase la información que exige esta ley, y para darle cumplimiento se les puede adherir un rótulo que la contenga.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Girardi consideró que dar a los obligados libertad para elegir en esta materia es peligroso y, en definitiva, hace posible la publicidad engañosa. La advertencia debe estar en el envase. Propuso, a fin de resolver la divergencia, eliminar en el inciso primero del artículo 2º aprobado por el

Senado, la frase “y rótulos”, en vista que la palabra envases es genérica y comprende todas las posibilidades.

- La Comisión Mixta aprobó la proposición del Presidente por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide, y Honorables Diputados señores Lobos, Melero, Núñez, Santana y Silber.

Artículo 3°

El Senado, en el primer trámite constitucional aprobó una norma del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos que puedan inducir a equívocos, daños a la salud, engaños o falsedades, o que de alguna forma sean susceptibles de crear una impresión errónea respecto a la verdadera naturaleza, composición o calidad del alimento, según lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos en un porcentaje superior al que fije el Ministerio de Salud mediante reglamento.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, suprimió este artículo, lo que incidía en la numeración del resto de los preceptos del proyecto.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó la supresión practicada por la Cámara.

La Honorable Senadora señora Matthei propuso mantener el artículo 3° despachado por el Senado, posición que fue compartida por el Honorable Senador señor Girardi.

La señora Subsecretaria de Salud Pública manifestó que el artículo resulta redundante, pues la regulación de los aditivos se encuentra en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Concluyó que la norma propuesta no aporta nada nuevo, pero no tuvo objeciones a su incorporación.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide consideró que una materia relevante como aquella sobre la cual versa el artículo en comento debe contenerse en la ley. En el mismo sentido se pronunció el Honorable Diputado señor Núñez.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, propuso conservar el artículo 3° del texto aprobado por el Senado.

- La Comisión Mixta aprobó la proposición por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide, y Honorables Diputados señores Lobos, Melero, Núñez, Santana y Silber.

**Artículo 4°
Inciso Primero**

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó un inciso del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Los establecimientos educacionales del país deberán incluir en sus programas de estudios, en todos sus niveles de enseñanza, contenidos que desarrollen hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, sustituyó la frase “en todos sus niveles de enseñanza” por “en todas sus modalidades”.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución.

La Jefa de la Unidad de Currículum y Evaluaciones del Ministerio de Educación, señora Loreto Fontaine, expresó que la referencia a los niveles de enseñanza que hace la norma aprobada por el Senado comprende todos y cada uno de los cursos, lo que se traduce en que al alumno se le pasarán estos contenidos cada año, lo que puede resultar un tanto repetitivo y aburrido. Estimó que la referencia debe hacerse a los ciclos de enseñanza (preescolar, básica y media). Agregó que este contenido curricular está suficientemente cubierto en varios niveles educacionales.

El Honorable Senador señor Girardi sostuvo que nuestro país está entre los primeros cinco en el mundo en materia de obesidad infantil, por lo que es fundamental transmitir a los niños la información de un modo comprensible para ellos y de manera constante. El Honorable Senador señor Rossi señaló que el artículo expresa un objetivo transversal de la educación y es necesario hacer un esfuerzo por hacerlo efectivo.

En el seno de la Comisión se debatió si esta disposición trata de una materia propia de la Ley General de Enseñanza (LEGE) o bien corresponde a una política pública de salud. Lo anterior es relevante en distintos aspectos, por ejemplo, respecto de cual será la autoridad encargada de la fiscalización.

El Honorable Diputado señor Silber estimó que se trata de una política pública de salud que no puede ser excluida de las mallas curriculares y debe extenderse a todos los niveles y modalidades de educación. No se trata de materias propias de la LEGE. Es una norma que forma parte de una política sanitaria que establece una obligación para los establecimientos educacionales.

La señora Fontaine advirtió que uno de los principales problemas que ofrece el texto en discusión es la falta de claridad respecto de quien resulta obligado con la norma, si es cada colegio o el Ministerio de Educación el que tiene que incluir estas materias en el currículo obligatorio.

El Honorable Diputado señor Melero consideró que la norma debe ser imperativa y pidió la colaboración del Ministerio de Educación en la redacción de un texto adecuado.

En definitiva la Comisión Mixta, teniendo a la vista lo que disponen los artículos 17 y 22 de la LEGE, resolvió que estos contenidos se deberán incluir en los programas de estudio de todos los niveles y modalidades de enseñanza.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi y los Honorables Diputados señores Lobos, Sandoval y Silber.

Inciso Segundo

El Senado, con ocasión del primer trámite constitucional, aprobó una disposición del siguiente tenor:

“Además, dichos establecimientos deberán incluir en sus programas curriculares al menos tres bloques semanales fraccionados de actividad física práctica, que genere alto gasto energético.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales del país promoverán la actividad física y la práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes, según sus intereses y aptitudes, el hábito de una vida activa y saludable.”.

El Senado, durante el tercer trámite constitucional, rechazó la modificación de la Cámara.

La Comisión Mixta destacó la importancia de esta norma, pues otro de los factores decisivos para combatir la obesidad, particularmente infantil, es la actividad física. El Honorable Senador señor Girardi manifestó que se trata de una norma aprobada por la Organización Mundial de Salud.

El Honorable Senador señor Rossi agregó que, hoy en día, existe una jornada de actividad física de 90 minutos, pero cuya densidad motora es de apenas 18 minutos.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte y los Honorables Diputados señores Lobos, Núñez, Sandoval y Silber, acordó aprobar el inciso segundo del texto del Senado.

Artículo 5°

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“Artículo 5°.- El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que el reglamento determine. Este tipo de alimentos se deberá rotular como “alto en calorías”, “alto en sal” o con otra denominación equivalente, según sea el caso.

La información indicada precedentemente, incluyendo sus contenidos, forma, tamaño, mensajes, señalética o dibujos, proporciones y demás características, se determinará por el Ministerio de Salud en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, se podrán fijar límites de contenido de energía y nutrientes en los alimentos a que alude el inciso anterior.

La Autoridad Sanitaria, en ejercicio de sus facultades, podrá corroborar con análisis propios la información indicada en la rotulación de los alimentos, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, reemplazó los incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 4°.- El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por presentar en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sodio u otros, aportan un porcentaje relevante de

los valores diarios de referencia. Este tipo de alimentos se deberá rotular con una leyenda específica que informe de tal circunstancia al consumidor. Esta leyenda deberá ser validada con estudios técnicos, que objetivamente confirmen su comprensión, evitando aquellas leyendas o expresiones que puedan llevar a confusión o equívoco en la decisión de compra y consumo.

El Reglamento Sanitario de los Alimentos determinará los alimentos a los cuales se aplica el inciso anterior, estableciendo un procedimiento, criterios y plazos para su implementación gradual, que considerará la factibilidad tecnológica de modificar dicha composición, entre otros factores.”.

Además, incorporó el siguiente inciso tercero, nuevo, con lo que el inciso tercero aprobado por el Senado pasaría a ser cuarto:

“El texto de la información indicada precedentemente, incluyendo su contenido, forma, tamaño, mensaje, proporciones y demás características, se determinará por el Ministerio de Salud en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó las enmiendas de la Cámara de Diputados.

El señor Presidente de la Comisión Mixta informó que había conversado con el Ministro de Salud, con quien llegó al acuerdo de adoptar el articulado aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, que otorga amplias facultades al Ministerio de Salud para regular la materia. En su entender, se trata de resolver si se va a dar a conocer de manera clara al consumidor si un producto es alto en sodio, azúcar, etc.

El Honorable Senador señor Uriarte y el Honorable Diputado señor Lobos manifestaron no tener conocimiento de ese acuerdo y que en varios casos encontraban preferible el texto de la Cámara de Diputados.

- La Comisión Mixta aprobó el artículo 5° del Senado por 7 votos contra 2. La mayoría estuvo conformada por los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide y los Honorables Diputados señores Núñez, Sandoval y Silber. Los votos de minoría correspondieron al Honorable Senador señor Uriarte y el Honorable Diputado señor Lobos.

- El inciso tercero nuevo insertado por la Cámara de Diputados se rechazó, también por 7 votos contra 2. Se pronunciaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte y los Honorables Diputados señores

Núñez, Sandoval y Silber. Por aprobar el inciso estuvieron el Honorable Senador señor Chahuán y el Honorable Diputado señor Lobos.

Artículo 6°

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos educacionales de educación básica y media.

Asimismo, se prohíbe su ofrecimiento o entrega a título gratuito a menores de 14 años de edad, así como la publicidad de los mismos dirigida a ellos. Además, su publicidad sólo podrá hacerse, en medios masivos, en horario nocturno.

En todo caso, no podrá en ellos inducirse su consumo por parte de menores o valerse de medios que se aprovechen de la credulidad de los menores. La venta de alimentos especialmente destinados a menores no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, tales como regalos, concursos, juegos u otro elemento de atracción infantil.

Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludables.

Se prohíbe la publicidad de alimentos sucedáneos de la leche materna.

El Ministerio de Salud deberá disponer, en conjunto con el de Educación, de un sistema obligatorio de monitoreo nutricional de los alumnos de enseñanza pre-básica, básica y media, a cargo de especialistas que midan su índice de masa corporal y los orienten en el seguimiento de estilos de vida saludables.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior, no se podrán expender, comercializar, promocionar, publicitar ni entregar a título gratuito en establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media, ni en los de modalidad educativa especial o diferencial.

Los auspicios de cualquier marca de alimento podrán hacerse en dichos establecimientos, en la medida en que no vayan asociados a la venta o entrega gratuita de los productos señalados en el artículo 4°.”.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que la redacción propuesta por la Cámara de Diputados, que permite los auspicios, abre la puerta a que bajo esa modalidad se realice la publicidad que se quiere impedir.

El Honorable Diputado señor Sandoval consideró necesario adecuar el lenguaje de la norma despachada por el Senado a la LEGE, pues hay otro tipo de establecimientos educacionales en los que también se debe evitar la publicidad de estos alimentos.

El Presidente de la Comisión puso en votación el artículo aprobado por el Senado, con la modificación expresada.

- La Comisión Mixta aprobó el artículo 6° del Senado con la modificación señalada, por 6 votos contra 3. Votaron por aprobarlo los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide y los Honorables Diputados señores Núñez, Sandoval y Silber. Por rechazarlo y adoptar el de la Cámara de Diputados se manifestaron los Honorables Senadores señores Chahuán y Uriarte y el Honorable Diputado señor Lobos.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, incorporó los siguientes artículos 6°, 7°, 8° y 9° nuevos:

“Artículo 6°.- La publicidad de los productos descritos en el artículo 4°, no podrá ser dirigida a niños menores de doce años.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por publicidad toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.

Artículo 7°.- La promoción de los alimentos señalados en el artículo 4°, no podrá realizarse utilizando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, cuando esté dirigida a menores de doce años.

Dicha práctica comercial deberá promover las ventajas de una alimentación variada y equilibrada, fomentar la educación del consumo de alimentos sanos resaltando un estilo de vida saludable o la práctica del deporte o actividad física. En todo caso se deberá desincentivar el sedentarismo.

En ningún caso se podrá utilizar ganchos comerciales tales como juguetes y accesorios.

Artículo 8°.- Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludable.

El etiquetado y publicidad de los alimentos sucedáneos de la leche materna deberá contener información relativa a la superioridad de la lactancia natural, e indicará que el uso de dichos productos debe contar con el asesoramiento de un profesional de la salud.

Artículo 9°.- Declárase obligatoria la indicación, en el envase de todo producto alimentario que haya sido elaborado y/o comercializado en Chile y que contenga entre sus ingredientes o en su elaboración, algunos de los siguientes alimentos: soya, leche, maní, huevo, mariscos, pescado, trigo y/o frutos secos.

El reglamento respectivo deberá establecer los requisitos que deberá contener el referido etiquetado.”.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó la incorporación de estos artículos.

La Comisión Mixta aprobó el artículo 6°, elevando a 14 años la edad el límite fijado en esta norma, que prohíbe la publicidad dirigida a menores de productos con elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sodio u otros.

- Así lo acordó la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte y los Honorables Diputados señores Lobos, Núñez, Sandoval y Silber.

El inciso primero del artículo 7°, que prohíbe la promoción dirigida a menores que utilice ganchos comerciales no relacionados con el producto, se aprobó con la misma modificación, en el sentido de elevar a 14 años el límite de quienes serán considerados menores para estos efectos. El inciso segundo del artículo 7° se aprobó sin enmiendas.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte y los Honorables Diputados señores Lobos, Núñez, Sandoval y Silber.

El inciso tercero del artículo 7° se aprobó por 8 votos y una abstención. El Honorable Senador señor Chahuán indicó que no concurriría al acuerdo porque le parecía que la norma es extremadamente vaga y, por lo mismo, afecta libertades constitucionalmente garantizadas.

El Honorable Senador señor Girardi concordó con que, en ciertos casos, como regalar una cuchara, no se trataría de un “gancho” perjudicial para un niño. Se trata más bien de calcomanías, juguetes, figuras y otros que los atraigan sin considerar lo dañino del producto.

La Comisión acordó precisar en el inciso de qué tipo de ganchos comerciales se trata.

- Votaron por aprobar el inciso los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte y los Honorables Diputados señores Lobos, Núñez, Sandoval y Silber. Se abstuvo el Honorable Senador señor Chahuán.

El inciso primero del artículo 8° nuevo despachado por la Cámara repite la disposición del inciso cuarto del artículo 6° del Senado, ya aprobado por la Comisión Mixta. En cuanto al inciso segundo, la Comisión estimó que resulta contradictorio con lo prescrito en el inciso quinto del mismo artículo 6°. En consecuencia, se acordó rechazarlo.

- El acuerdo se adoptó por unanimidad. Concurrieron al rechazo los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte y los Honorables Diputados señores Lobos, Núñez, Sandoval y Silber.

El artículo 9 ° nuevo introducido por la Cámara de Diputados se aprobó en forma unánime.

- El artículo 9° recibió la aprobación de los mismos parlamentarios ya nombrados y de la Honorable Diputada señora Rubilar, con una modificación de forma menor.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En virtud de los acuerdos antes consignados, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas

Cámaras a raíz de la discusión de esta iniciativa, vuestra Comisión Mixta os recomienda aprobar las siguientes proposiciones, con el quórum constitucional requerido en cada caso:

I. Con quórum de ley orgánica constitucional:

- Sustituir en el inciso primero del artículo 4° aprobado por el Senado, la frase “en todos sus niveles de enseñanza”, por “en todo los niveles y modalidades de enseñanza”.

II. Con quórum de ley común:

- Eliminar en el inciso primero del artículo 2° aprobado por el Senado las palabras “y rótulos”.

- Aprobar el artículo 3° despachado por el Senado.

- Aprobar el inciso segundo del artículo 4° despachado por el Senado.

- Aprobar el artículo 5° despachado por el Senado y rechazar la incorporación de un inciso tercero, nuevo.

- Aprobar el artículo 6° despachado por el Senado, reemplazando, en el inciso primero, la frase “de educación básica y media” por “de cualquier nivel y modalidad”.

- Aprobar como artículo 7° el artículo 6° despachado por la Cámara de Diputados, con el siguiente texto:

“Artículo 7°.- La publicidad de los productos descritos en el artículo 5°, no podrá ser dirigida a niños menores de **catorce** años.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por publicidad toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.”.

- Aprobar como artículo 8° el artículo 7° despachado por la Cámara de Diputados, con el siguiente texto:

“Artículo 8°.- La promoción de los alimentos señalados en el artículo 5°, no podrá realizarse utilizando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, cuando esté dirigida a menores de **catorce** años.

Dicha práctica comercial deberá promover las ventajas de una alimentación variada y equilibrada, fomentar la educación

del consumo de alimentos sanos resaltando un estilo de vida saludable o la práctica del deporte o actividad física. En todo caso se deberá desincentivar el sedentarismo.

En ningún caso se podrá utilizar ganchos comerciales tales como **juguetes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares.**”.

- Rechazar el artículo 8° despachado por la Cámara de Diputados.

- Aprobar como artículo 9° el despachado por la Cámara de Diputados, sustituyendo la expresión “y/o” por la conjunción “o”.

Se inserta a continuación, a modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley como quedaría, de aprobarse las proposiciones de la Comisión Mixta:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos, en lo relativo a la producción, importación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y venta de alimentos destinados al consumo humano, deberán hacerlo en la forma y condiciones que para cada caso, dependiendo de la naturaleza del producto, exija la autoridad en virtud de los reglamentos vigentes. Será responsabilidad del fabricante, importador o productor que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz. Asimismo, deberán asegurarse que, en el ámbito de la cadena productiva en que ellos intervengan, el proceso de elaboración de los alimentos cumpla con buenas prácticas de manufacturación que garanticen la inocuidad de los alimentos.

Artículo 2°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en sus envases los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos expresados en orden decreciente de proporciones, y su información nutricional, expresada en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura que indiquen los reglamentos vigentes.

Será el Ministerio de Salud, mediante el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el que determinará, además, la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos nutricionales de los alimentos, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población.

El etiquetado a que se refiere el inciso anterior deberá contemplar, al menos, los contenidos de energía, azúcares, sodio, grasas saturadas y los demás que el Ministerio de Salud determine.

Artículo 3°.- No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos que puedan inducir a equívocos, daños a la salud, engaños o falsedades, o que de alguna forma sean susceptibles de crear una impresión errónea respecto a la verdadera naturaleza, composición o calidad del alimento, según lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos en un porcentaje superior al que fije el Ministerio de Salud mediante reglamento.

Artículo 4°.- Los establecimientos educacionales del país deberán incluir en sus programas de estudios, **en todos sus niveles y modalidades de enseñanza**, contenidos que desarrollen hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

Además, dichos establecimientos deberán incluir en sus programas curriculares al menos tres bloques semanales fraccionados de actividad física práctica, que genere alto gasto energético.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que el reglamento determine. Este tipo de alimentos se deberá rotular como “alto en calorías”, “alto en sal” o con otra denominación equivalente, según sea el caso.

La información indicada precedentemente, incluyendo sus contenidos, forma, tamaño, mensajes, señalética o dibujos, proporciones y demás características, se determinará por el Ministerio de Salud en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, se podrán fijar límites de contenido de energía y nutrientes en los alimentos a que alude el inciso anterior.

La Autoridad Sanitaria, en ejercicio de sus facultades, podrá corroborar con análisis propios la información indicada en la rotulación de los alimentos, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Artículo 6°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior no se podrán expender, comercializar, promocionar y

publicitar dentro de establecimientos educacionales **de cualquier nivel y modalidad**.

Asimismo, se prohíbe su ofrecimiento o entrega a título gratuito a menores de 14 años de edad, así como la publicidad de los mismos dirigida a ellos. Además, su publicidad sólo podrá hacerse, en medios masivos, en horario nocturno.

En todo caso, no podrá en ellos inducirse su consumo por parte de menores o valerse de medios que se aprovechen de la credulidad de los menores. La venta de alimentos especialmente destinados a menores no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, tales como regalos, concursos, juegos u otro elemento de atracción infantil.

Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludables.

Se prohíbe la publicidad de alimentos sucedáneos de la leche materna.

El Ministerio de Salud deberá disponer, en conjunto con el de Educación, de un sistema obligatorio de monitoreo nutricional de los alumnos de enseñanza pre-básica, básica y media, a cargo de especialistas que midan su índice de masa corporal y los orienten en el seguimiento de estilos de vida saludables.

Artículo 7°.- La publicidad de los productos descritos en el artículo 5°, no podrá ser dirigida a niños menores de **catorce** años.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por publicidad toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.

Artículo 8°.- La promoción de los alimentos señalados en el artículo 5°, no podrá realizarse utilizando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, cuando esté dirigida a menores de **catorce** años.

Dicha práctica comercial deberá promover las ventajas de una alimentación variada y equilibrada, fomentar la educación del consumo de alimentos sanos resaltando un estilo de vida saludable o la práctica del deporte o actividad física. En todo caso se deberá desincentivar el sedentarismo.

En ningún caso se podrá utilizar ganchos comerciales tales como **juguets, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares.**

Artículo 9°.- Declárase obligatoria la indicación, en el envase de todo producto alimentario que haya sido elaborado o comercializado en Chile y que contenga entre sus ingredientes o en su elaboración, algunos de los siguientes alimentos: soya, leche, maní, huevo, mariscos, pescado, trigo o frutos secos.

El reglamento respectivo deberá establecer los requisitos que deberá contener el referido etiquetado.

Artículo 10.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán sancionadas de acuerdo al Libro X del Código Sanitario.

Artículo 11.- El Ministerio de Salud deberá dar cumplimiento y ejecutar las materias a que se refiere esta ley, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, en el plazo de un año a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 12 de enero y 23 de marzo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Francisco Chahuán Chahuán, Fulvio Rossi Ciocca, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Gonzalo Uriarte Herrera, y los Honorables Diputados señores Juan Lobos Krause, Patricio Melero Abaroa (David Sandoval Plaza), Marco Antonio Núñez Lozano, Alejandro Santana Tirachini (Karla Rubilar Barahona) y Gabriel Silber Romo.

Valparaíso, a 5 de abril de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión Mixta